



**Municipalidad de Villa Carlos Paz**

# Boletín Municipal Especial

Publicación 27 de Noviembre de 2017

**Decreto N° 676/DE/2017**



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
22 de noviembre de 2017**

**VISTO:** El llamado a licitación Pública N° 04/2017 para la Contratación Higiene Urbana y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz, tramitado en el Expte. N° 158836/17; y

**CONSIDERANDO:** **Que** con fecha 26 de octubre de 2017 se produjo la apertura del sobre N° 1, en el marco del proceso licitatorio arriba consignado, oportunidad en la cual se encontraron presentes los funcionarios habilitados para el acto, en particular dos Concejales veedoras especialmente designadas por el Concejo de Representantes para esa oportunidad, instancia en la que una de ellas dedujo impugnaciones al acto. En la ocasión, se presentó sólo un oferente, la Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A.-

**Que** como consecuencia del citado procedimiento de apertura de sobre, Asesoría Letrada, con fecha 2 de Noviembre de 2017, produjo el correspondiente dictamen, en el cual opinó acerca de la legalidad del acto y de las impugnaciones planteadas, proponiendo su rechazo y dando razones jurídicas para ello.-

**Que** cabe tener presente que mediante Decreto N° 587/DE/2017 se había dispuesto la prórroga de la fecha de apertura del sobre N° 1, inicialmente prevista para el día 19 de octubre de 2017, trasladándola al citado 26 de Octubre, en razón que el propio Departamento Ejecutivo Municipal advirtió un error de compaginación en el texto de la Ordenanza remitida por el Concejo de Representantes. Como consecuencia de esta circunstancia, las publicaciones del pliego hechas en la página web oficial del Municipio y en los medios de difusión masiva pertinentes, presentaba un error que consistía en la omisión del texto del artículo 48°, aprobado por el cuerpo legislativo.-

**Que** corresponde destacar que el

Departamento Ejecutivo Municipal ratifica y avala todos los pasos realizados hasta aquí en el proceso licitatorio de referencia, especialmente lo dictaminado por el servicio legal del municipio, respecto de la improcedencia de las argumentaciones expuestas por la Concejala impugnante y de la legalidad del proceso de apertura de sobre. Igualmente se resalta que se ha cumplido con creces con los requisitos de publicidad y amplia difusión de la licitación, tanto respecto del postergado acto previsto para el 19 de Octubre de 2017, como para el que tuvo lugar el 26 de ese mes, por lo que nada puede objetarse al trámite desde el punto de vista de su legalidad, de su publicidad ni de su transparencia, como también de los actos administrativos que lo avalaron. La existencia del error en la compaginación del texto remitido a Oficialía Mayor en soporte magnético y en papel, que derivó en la prórroga del acto previsto para el 19 de octubre del corriente año, fue advertida por el propio DEM, lo que avala su permanente preocupación porque esta y cualquier otra licitación o contratación se ajusten íntegramente a las exigencias normativas aplicables.-

**Que** formuladas las consideraciones precedentes, este Departamento Ejecutivo advierte que los descriptos errores administrativos descriptos podrían llevar a que se piense que el proceso licitatorio no presenta la prolijidad que necesariamente debe exhibir, más allá de las justificaciones o intencionalidades de quienes así eventualmente lo sostuvieron.-

**Que,** pese a que el Departamento Ejecutivo Municipal está convencido de la legalidad del procedimiento, tiene igualmente la seguridad que ante la menor duda, bien o mal intencionada, que pudiere poner en tela de juicio su transparencia, resulta necesario, aconsejable y razonable extremar los esfuerzos para desecharla, cualquiera sea el perjuicio colateral que pudiere existir.-

**Que** por tal razón y sustentado en las



argumentaciones expresadas, corresponde dejar sin efecto el trámite administrativo llevado adelante por el DEM en aplicación de la autorización conferida en el artículo 2° de la Ordenanza N° 6273 y, en consecuencia, establecer un nuevo cronograma para la convocatoria a licitación pública del servicio de higiene urbana y recolección de residuos sólidos urbanos para la Ciudad de Villa Carlos Paz.-

**Que** la medida adoptada encuentra respaldo legal en las previsiones contenidas en el art. 81° de la Ordenanza de Contabilidad N° 1511, en tanto allí se consagra la facultad del Departamento Ejecutivo de rechazar las propuestas, permitiendo que pueda ejercer esa atribución “siempre”, es decir, en cualquier etapa del proceso de adjudicación.-

**Que** asimismo corresponde fijar un nuevo cronograma, bajo las pautas establecidas en las normas legales en vigencia, la publicación en el Boletín Oficial y en los medios de difusión que correspondan, como las fechas de apertura de los sobres números 1 y 2.-

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR** la propuesta presentada por la empresa Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A., en un todo de acuerdo con las razones expresadas en los Considerandos del presente (Art. 81° y concordantes de la Ordenanza N° 1511).-

**ARTÍCULO 2°.- FIJAR** el día siete de Diciembre de 2017 a las 09:00 horas, en el Salón Auditorio del Palacio Municipal “16 de Julio”, sito en Calle Liniers N° 50 de esta Ciudad, como nueva fecha, hora y lugar para el acto de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública para la contratación de los Servicios de Higiene Urbana y Recolección de Residuos Sólidos

Domiciliarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 6273 y a los Considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a los oferentes que cumplieron con el trámite previsto en el art. 11° del Pliego de Bases y Condiciones Generales, a la Comisión de Adjudicación y al Concejo de Representantes de lo dispuesto precedentemente.-

**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección de Secretaría Privada, Prensa y Protocolo tomará conocimiento del presente, a los fines de la publicación de ley.-

**ARTÍCULO 5°.-** El Tribunal de Cuentas tomará conocimiento a los fines dispuestos en el inciso f) del Artículo 1° del Decreto 375/92.-

**ARTÍCULO 6°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 676 / DE / 2017.**

